

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00152-00
Clase de Proceso	Verbal Especial de titulación de la propiedad
DEMANDANTE	RAMIRO PEÑALOZA FUENTES
APODERADO	CARLOS MARTÍN RODRÍGUEZ AGUILAR
DEMANDADOS	RAMIRO PEÑALOZA FUENTES

Mediante demanda que antecede, el doctor Carlos Martín Rodríguez Aguilar, apoderado judicial de Ramiro Peñaloza Fuentes, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, pretende que por el trámite del proceso verbal especial que contempla la Ley 1561 de 2012, se declare la titulación de la propiedad sobre el inmueble rural denominado “Si pudiere”, ubicado en la vereda La Peña, jurisdicción de Guamal, Magdalena, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 224-2039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, en virtud de lo cual, por aparecer reunidos los requisitos que consagra el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Admitir la demanda a que se hace referencia.
2. Ordenar la inscripción de la citada demanda en el folio respectivo de matrícula inmobiliaria No. 224-2039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de El Banco, Magdalena. Ofíciase
3. Notificar personalmente esta decisión al titular o titulares de derecho reales sobre el inmueble rural a que se contrae este trámite, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020; disponer así mismo, que se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo prevé el artículo 14 de la mencionada Ley en armonía con el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. Ordenar el emplazamiento de los colindantes del inmueble rural “Si pudiere”, según lo establece el Decreto 806 de 2020, disponiéndose su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Líbrese oficio respectivo.

5. Comunicar sobre la existencia de este trámite procesal a las autoridades administrativas y entidades oficiales que señala el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.
6. Ordenar la instalación en el inmueble rural objeto de este proceso, una valla según las especificaciones contenidas en el numeral 3 del citado artículo 14 de la misma normatividad.
7. Reconocer al doctor CARLOS MARTÍN RODRÍGUEZ AGUILAR, como apoderado judicial de la parte demandante, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 28 del 13 de SEPTIEMBRE 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>